

NP	Título	Asignación 1998
SC96-019	Utilización de la heterosis materna e individual en cerdas híbridas formadas a partir de líneas puras de cerdo ibérico	7.101
SC97-069	Estudio para valorar la eficacia del control de las plagas de langosta («Dociostaurus maroccanus thung») mediante la depredación con aves	1.904
SC95-068	Dinámica y funcionalidad anual de cuatro especies de frondosas («Quercus pyrenaica willd.», «Q. rotundifolia Lam.», «Q. suber L.» y «Castanea sativa miller») en Extremadura	5.791
SC98-006	Recuperación de áreas degradadas de la dehesa extremeña: Evaluación y selección de especies autóctonas herbáceas y arbustivas, técnicas de introducción y de control de la erosión	3.203
SC95-064	Estudio de técnicas de cultivo de la higuera («Ficus carica L.») y de la conservación del fruto fresco	1.793
		42.692

ANEXO ÚNICO II

Relación de proyectos del proyecto estratégico movilizador de I + D en apoyo a la forestación

Comunidad Autónoma: Extremadura

NP	Título	Asignación 1998
FO96-010-C2-2	Tratamientos culturales para la mejora del arraigo y desarrollo de las repoblaciones en tierras agrarias	1.650
		1.650

ANEXO ÚNICO III

Relación de proyectos del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos

Comunidad Autónoma: Extremadura

NP	Título	Asignación 1998
RF95-002	Caracterización y conservación de la higuera («Ficus carica L.»)	2.846
RF98-009	Prospección, recogida, multiplicación, caracterización y documentación de leguminosas pratenses y arbustos forrajeros en áreas degradadas del suroeste de la península ibérica	2.143
RF98-010	Caracterización y conservación de cerezo («Prunus avium L.»)	997
RF98-011	Establecimiento de la colección activa de almazuz en el SIA de la Junta de Extremadura.	2.573
RF98-032-C10-7	Recolección, multiplicación y evaluación de los recursos fitogenéticos hortícolas para su conservación en los bancos de germoplasma	1.488
		10.047

22627 RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1998, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se da publicidad al Convenio específico entre el INIA y la Xunta de Galicia, en aplicación de la Ley 13/1986, de 14 de abril; la Orden de 23 de abril de 1993, y la Orden de 29 de junio de 1995.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio específico suscrito el 5 de junio de 1998, entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) y la Xunta de Galicia, en aplicación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; la Orden de 23 de abril de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se crea el Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos, y la Orden de 29 de junio de 1995, por la que se establecen los objetivos, directrices y normas generales del Programa Sectorial de I + D Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el cuatrienio 1996-1999.

Madrid, 30 de Junio de 1998.—El Presidente, Francisco José Simón Vila.

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL INIA Y LA XUNTA DE GALICIA, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA SECTORIAL DE I + D AGRARIO Y ALIMENTARIO DEL MAPA Y DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS FITOGENÉTICOS

En Madrid, a 5 de junio de mil novecientos noventa y ocho.

REUNIDOS

De una parte, doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, facultada para la firma según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, don Cástor Gago Álvarez, Conselleiro de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria, de la Xunta de Galicia, con NIF S-6500007-G, en nombre y representación de la misma, en virtud del Decreto 419/1997, de 12 de diciembre, por el que se dispone su nombramiento, actuando de acuerdo con las atribuciones que le concede la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y su Presidente y conforme al Acuerdo del Consello de la Xunta, de 17 de marzo de 1991.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente y

EXPONEN

Uno. Que con fecha 30 de julio del ejercicio de 1996, y con una vigencia de cuatro años, fue establecido un Convenio marco de colaboración cuyo objeto lo constituye el desarrollo, por la Xunta de Galicia, de los proyectos y acciones de investigación que, correspondiendo a su ámbito territorial, resulten aprobados en el marco del Programa Sectorial de I + D Agrario y Alimentario del MAPA y en el del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos, así como cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución de convenios, contratos o acuerdos establecidos o que puedan establecerse con organismos nacionales y/o internacionales o con entidades y personas físicas y/o jurídicas nacionales o extranjeras.

Dos. Que la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria, en su reunión de 10 de diciembre de 1997, ratificó los criterios objetivos y la propuesta de distribución de fondos presentada.

Tres. Que la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, en su reunión de 23 de febrero del presente ejercicio de 1998, acordó la distribución de compromisos financieros propuesta por el INIA, Acuerdo que fue aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del 20 de marzo de 1998.

Cuatro. Que por la Presidencia del INIA han sido dictadas Resoluciones por las que se aprueban las asignaciones económicas a los proyectos

que se incluyen como anexo al presente Convenio, cuyo desarrollo corresponde a la Xunta de Galicia.

De acuerdo con lo que antecede, las partes suscriben el presente Convenio específico de colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio específico de colaboración lo constituye la ejecución, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, de los proyectos y acciones de investigación, que se incluyen como anexo único.

Segunda. *Aportación de las partes.*—1. Corresponde a la Xunta de Galicia el desarrollo de los proyectos y acciones de investigación que, siendo de su ámbito territorial, resulten aprobados en el marco del Programa Sectorial de I + D Agrario y Alimentario del MAPA y en el del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos.

2. El INIA, con cargo a las dotaciones presupuestarias del capítulo VI, transferirá a la Xunta de Galicia, un importe total de 83.865.000 pesetas, de acuerdo con el detalle que figura en el anexo único, ya mencionado, al presente Convenio de colaboración.

Tercera. *Forma de pago.*—Los pagos derivados del presente Convenio de colaboración, correspondientes al importe total a que se refiere la cláusula segunda, se realizarán en la siguiente forma:

El 70 por 100 a la firma del presente Convenio, porcentaje en el que se incluirá el 50 por 100 de las asignaciones para la contratación de personal investigador, que se realizará dentro del marco legalmente establecido, y el 100 por 100 de las asignaciones para la adquisición de equipo científico y viajes al extranjero que se realicen por parte de la Comunidad Autónoma y que se detallan en las Resoluciones de la Presidencia del INIA, ya citadas.

El 30 por 100 restante, entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre, una vez que la Xunta de Galicia haya certificado que todos y cada uno de los proyectos se encuentran en ejecución y se desarrollan según lo previsto en sus respectivos protocolos.

Cuarta. *Información.*—Finalizado el ejercicio económico, la Xunta de Galicia remitirá al INIA el informe anual de seguimiento de todos y cada uno de los proyectos, de acuerdo con el modelo establecido a tal efecto.

El informe final correspondiente a los proyectos terminados en el ejercicio de 1998 será remitido al INIA antes del 30 de junio de 1999.

Quinta. *Período de vigencia.*—El presente Convenio específico de colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1998.

Sexta. *Cuestiones litigiosas.*—Todas las cuestiones que pueda suscitar la aplicación y eficacia del presente Convenio, y no puedan ser solventadas amistosamente entre las partes convinientes, serán sometidas a la decisión del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley de 27 de diciembre de 1956, en su vigente redacción.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.—Por la Xunta de Galicia, Cástor Gago Álvarez.

ANEXO ÚNICO I

Relación de proyectos de investigación del Programa Sectorial de I + D Agrario y Alimentario del MAPA

Comunidad Autónoma: Galicia

NP	Título	Asignación 1998
SC97-074	Desarrollo de material genético base de maíz («Zea mays L»), adaptado a Galicia y norte de España a partir de germoplasma autóctono y exótico (Cimmyt, USA)	6.805
SC98-069	Evaluación de los efectos de la reforma de estructuras agrarias en Galicia: La concentración parcelaria en la provincia de Galicia	1.506
SC95-016	Ensayos sobre sistema óptimo de conducción para tres variedades en vid autóctonas de Galicia	1.094

NP	Título	Asignación 1998
SC96-038	Estudio sobre la antigemia, coproantígenos y niveles de anticuerpos en las distintas fases de la fasciología bovina experimental y su aplicación al diagnóstico de infecciones naturales	1.874
SC97-078	Evaluación de las dietas del vacuno lechero en pastoreo y establo. Contenido de urea en leche con indicador de la utilización del nitrógeno y su efecto en la reproducción ...	11.583
SC97-080	Producción de carne de vacuno con las razas rubia gallega, «Holstein-Frisian» y su cruce.	11.103
SC97-072	Uso de aditivos biológicos en la mejora de la calidad de los ensilados de hierba de Galicia para la producción de leche	7.018
SC97-077-C5-1	Intensificación de la producción forrajera: Rotaciones y siembra directa I	3.398
SC98-067-C2-1	Ajuste de los parámetros del suelo y del valor fertilizante de los residuos orgánicos para optimizar las recomendaciones de fertilizantes basadas en los ciclos nutrientes	2.206
SC95-012	Métodos (técnicas) de detección de la resistencia temprana a frío en especies del género «eucalyptus» en el norte de España	3.410
SC95-013-C2-1	Evaluación de recursos genéticos de «Castanea Sativa Mill., C», «C. Crenata Sieb. & Zucc., C.», «C. Mollissima Blume» e híbridos interespecíficos, para la selección de materiales forestales, resistencia a «Phytophthora Spp» y a «Chryphonectria Parasitica (Murrill)»	2.695
SC98-061-C3-1	Mejora genética de especies forestales productoras de maderas valiosas	5.240
SC98-062	Efecto de las claras y la apertura de huecos en el crecimiento y regeneración de «Quercus robur» en el noreste de España	7.236
SC96-032	Estudio de las relaciones de pastoreo y fertilización con el microclima y la producción del sotobosque y el arbolado. Influencia en la prevención de incendios	5.325
SC96-034-C2-2	Respuesta del arbolado al fuego forestal: Análisis de daños de «Pinus pinaster», «Pinus halepensis», «Eucalyptus globulus»	3.301
		73.794

ANEXO ÚNICO II

Relación de proyecto estratégico movilizador de I + D en el apoyo a la forestación

Comunidad Autónoma: Galicia

NP	Título	Asignación 1998
FO96-031-C2-1	Caracterización de materiales de reproducción de castaño para su uso en la forestación mediante marcadores moleculares, a enfermedades y al déficit hídrico	495
FO96-032	Estudio de las causas bióticas y abióticas del éxito o fracaso de las forestaciones en tierras agrarias en Galicia	6.050
FO96-033-C3-1	La sanidad del castaño en la reforestación de tierras agrarias. Obtención de planta resistente a «Chryphonectria parasitica»	660
		7.205

ANEXO ÚNICO III

Relación de proyectos del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos

Comunidad Autónoma: Galicia

NP	Título	Asignación 1998
REF95-015-C5-1	Inventario, multiplicación, conservación y caracterización primaria de variedades autóctonas españolas de maíz	908
REF95-017-C2-1	Inventario, multiplicación y caracterización de muestras de gramíneas pratenses del norte de España	1.156
REF95-018	Inventario y documentación de germoplasma de «Castanea sativa» de interés para la producción de madera y/o fruto	802
		2.866

22628 ORDEN de 8 de septiembre de 1998 por la que se establece una reserva marina y una reserva de pesca en el entorno de la isla de Alborán y se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros adyacentes.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de junio de 1997, por la que se regula la pesca de arrastre de fondo en la isla de Alborán, fija los criterios de ejecución de esta modalidad pesquera en los caladeros que circundan la isla.

Por otra parte, la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de julio de 1997 establece una reserva marina y una reserva de pesca en el entorno de la isla.

Mediante la presente norma se refunden, por economía administrativa, las dos Órdenes anteriormente citadas, al tiempo que se establecen los criterios para la elaboración de los censos de los buques autorizados a faenar en los caladeros de la isla de Alborán.

Igualmente, se aprovecha la Orden para introducir una serie de modificaciones tendentes a facilitar la gestión de estas zonas reguladas. Así, la reserva de pesca se amplía en extensión y las modalidades de pesca profesional en la reserva marina se complementan con la autorización de la cacea al curricán y caña con cebo vivo.

Se ha solicitado informe del Instituto Español de Oceanografía, y han sido consultadas las Comunidades Autónomas y el sector afectado.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 1.3 del Reglamento (CE) 1626/94 del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros del Mediterráneo, ha sido informada la Comisión.

La presente Orden se dicta en virtud de la competencia exclusiva del Estado en materia de pesca marítima establecida en el artículo 149.1.19.^a de la Constitución.

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Objeto.*

1. Es objeto de la presente Orden el establecimiento de una reserva marina y de una reserva de pesca (zona de especial interés pesquero para los buques españoles) en el entorno de la isla de Alborán, sometiendo las actividades en dichas zonas a las limitaciones correspondientes.

2. Las normas que regulan la actividad pesquera en dichas zonas serán de aplicación a los buques españoles.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La reserva marina se subdivide en dos zonas situadas en las aguas exteriores y delimitadas del modo siguiente:

a) Zona de reserva marina uno: Se extiende hasta una milla de la isla de Alborán, medida a partir de las líneas de base.

b) Zona de reserva marina dos: Comprende un círculo de media milla alrededor del punto de coordenadas geográficas de latitud 35° 57' 95" Norte y longitud 2° 58' 60" Oeste, que incluye el bajo conocido con el nombre de «Piedra Escuela».

2. Dentro de la reserva marina a que se refiere el apartado anterior, se establecen dos zonas de reserva integral:

a) Zona de reserva integral uno: Se extiende hasta media milla de la isla de Alborán, medida a partir de las líneas de base.

b) Zona de reserva integral dos: Se extiende hasta media milla alrededor del punto de coordenadas geográficas de latitud 35° 57' 95" Norte y longitud 2° 58' 60" Oeste, situado en el entorno del bajo conocido con el nombre de «Piedra Escuela».

3. La reserva de pesca (zona de especial interés pesquero para los buques españoles) comprende la plataforma marítima que circunda la isla de Alborán, tanto en aguas jurisdiccionales españolas como en alta mar, excluyendo la zona de reserva marina.

CAPÍTULO II

La reserva marina

Artículo 3. *Limitaciones de uso en las reservas integrales.*

Con carácter general, en las zonas de reserva integral indicadas queda prohibido cualquier tipo de pesca marítima, extracción de fauna y flora y las actividades subacuáticas.

Con fines de carácter científico y previa autorización expresa de la Secretaría General de Pesca Marítima, podrá permitirse el acceso a dicha zona y la toma de muestras de flora y fauna.

Artículo 4. *Limitaciones de uso en las reservas marinas.*

1. Dentro de la reserva marina y fuera de las zonas de reserva integral queda prohibida toda clase de pesca marítima y la extracción de flora y fauna marinas, con las excepciones siguientes:

a) La pesca marítima profesional, con los siguientes artes y aparejos tradicionalmente utilizados en la zona: Palangre de fondo, cacea al curricán, cañas con cebo vivo y cerco dirigido a pequeños pelágicos.

b) El muestreo de flora y fauna marinas, con autorización expresa de la Secretaría General de Pesca Marítima para realizar el seguimiento científico de la reserva marina.

c) La pesca marítima de recreo de cacea al curricán.

2. En la reserva marina, por fuera de la zona de reserva integral, podrá practicarse el buceo.

Para el ejercicio de esta actividad deberá acreditarse estar en posesión de la autorización administrativa que habilita para la práctica del buceo en España.

No obstante, los buceadores no portarán, en ningún caso, ni a mano ni en embarcación, instrumento alguno que pueda utilizarse para el ejercicio de la pesca o la extracción de especies marinas.

CAPÍTULO III

La reserva de pesca (la zona de especial interés pesquero para los buques españoles)

Artículo 5. *Limitaciones de pesca.*

1. En la reserva de pesca (zona de especial interés pesquero para los buques españoles) podrá practicarse:

a) La pesca profesional con artes de arrastre de fondo dirigidos a la captura de gamba roja («Aristeus antennatus») y otras especies de fondo.

b) La pesca profesional con aparejos de palangre de fondo, palangre de superficie y otros artes de anzuelo.

c) La pesca profesional con artes de cerco dirigidos a pequeños pelágicos.

d) La pesca marítima de recreo de cacea al curricán.

2. Previo informe del Instituto Español de Oceanografía y teniendo en cuenta el estado de los recursos, la Secretaría General de Pesca Marítima